

RESOLUCIÓN No. CJ-DG-2024-266

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre otros principios que, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que** el artículo 254 de Código Orgánico de la Función Judicial, concordante con el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia, que comprende órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos (...)”;*
- Que** el artículo 280 del Código Orgánico de la Función judicial, establece como funciones del Director/a General, entre otras: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; (...)”;*
- Que** el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, establece que: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”;*
- Que** el artículo 48 de la Ley de Arbitraje y Mediación, tipifica: *“La mediación prevista en esta Ley podrá llevarse a cabo válidamente ante un mediador de un centro o un mediador independiente debidamente autorizado. Para estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en esta Ley, deberá contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Esta autorización se fundamentará en los cursos académicos o pasantías que haya recibido el aspirante a mediador. El centro de mediación o el mediador independiente tendrá la facultad para expedir copias auténticas del acta de mediación”;*
- Que** el artículo 53 de la referida Ley, establece que: *“(...) Los centros que desarrollen actividades de capacitación para mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria”;*

- Que** el artículo 5 del *“Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial”*, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 209-2013 de 27 de diciembre de 2013, establece como obligaciones del Centro de Mediación de la Función Judicial, entre otras: *“1. Promover y difundir el conocimiento y la utilización de la mediación en materias transigibles y otros procedimientos alternativos de solución de conflictos; (...) 8. Desarrollar programas de entrenamiento y capacitación en procedimientos alternativos de solución de conflictos, conforme lo dispuesto en la normativa vigente y las directrices del Consejo de la Judicatura; (...)”*;
- Que** el artículo 1 del *“Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial”*, emitido con Resolución 150-2015 de 01 de junio de 2015 y reformado mediante Resolución 187-2015 de 25 de junio de 2015, establece como misión del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial: *“Promover y brindar el servicio de mediación de la Función Judicial a nivel Nacional como un mecanismo efectivo de solución de conflictos. Su misión se enmarca dentro del objetivo estratégico de promover el óptimo acceso a la justicia”*;
- Que** el artículo 2 del *“Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial”*, señala como objetivos estratégicos: *“(...) 2. Posicionar a la mediación como un mecanismo de solución de conflictos; (...) 4. Contribuir al sistema nacional de mediación y sus operadoras y operadores”*;
- Que** el numeral 2.2. de la *“Estructura Descriptiva del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial”*, anexo de la Resolución 150-2015, establece como atribuciones y responsabilidades del Subdirector/a Nacional de Promoción de la Mediación, entre otros: *“f) Planificar actividades, cursos y talleres de sensibilización, formación y capacitación en materia de mediación; g) Planificar los cursos de formación de mediadores en coordinación con la Escuela de la Función Judicial; (...)”*;
- Que** el artículo 23 del *“Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación”*, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura a través de la Resolución 026-2018 de 20 de febrero de 2018, determina: *“Art. 23.- Criterios mínimos para la formación de mediadores.- La formación teórico-práctica de mediadores que impartan los centros deberá responder a los siguientes criterios mínimos: a) Una duración mínima de ochenta (80) horas; b) La carga horaria destinada a temas teóricos deberá representar al menos el 20% y máximo el 30% del total de horas de la malla curricular, con base en los contenidos mínimos establecidos en el anexo 12; y, c) La formación a través del abordaje práctico de la mediación incluirá actividades como: simulaciones de casos, juegos de roles, taller de preguntas, estrategias comunicacionales y en general, desarrollo de habilidades para la mediación”*;
- Que** mediante Resolución 088-2022 de 12 de abril de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó al Director General *“las competencias determinadas en los artículos 3, 8 y 18 de la Resolución 309-2015, que contiene el “INSTRUCTIVO DE REGISTRO DE CENTROS DE ARBITRAJE”, y las competencias establecidas en*

los artículos 3, 10, 19, 20 y 25 de la Resolución 026-2018, que contiene el INSTRUCTIVO DE REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE MEDIACIÓN, para que conozca, apruebe y cancele el registro de Centros de Arbitraje y Centros de Mediación a nivel nacional”;

Que el Consejo de la Judicatura, como las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas que se encuentren debidamente acreditadas por la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT), en ejercicio de su autonomía responsable, se encuentran facultadas para suscribir los convenios que estimen necesarios para el desarrollo de sus actividades. Es así como los cursos de formación de mediadores, aprobados por las autoridades competentes mediante la suscripción de convenios específicos interinstitucionales, se desarrollan con la coordinación del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial:

RESUELVE

APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA PARTICIPACIÓN EN CURSOS DE FORMACIÓN DE MEDIADORES/AS ORGANIZADOS POR EL CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente instructivo establece los lineamientos para la participación en cursos de formación de mediadores/as organizados por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en el presente instructivo se aplicarán a las y los capacitadores, personal administrativo del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, docentes de las instituciones universitarias; y, participantes.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 3.- La Coordinación Académica estará a cargo de la Subdirección Nacional de Promoción de la Mediación, quien se encargará de las siguientes actividades:

1. Verificar la existencia del registro y vigencia del aval académico en el Consejo de la Judicatura y coordinar con la universidad que proporcione el aval académico, el desarrollo del Curso de Formación de Mediadores/as, la programación de docentes que participarán en la actividad académica y los módulos a impartir, de conformidad con la malla curricular generada por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, y

- aprobada por la Subdirección Nacional de Centros de Mediación perteneciente a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura;
2. Coordinar con la institución universitaria pública o privada el presupuesto de gastos operativos de cada curso, previo a su ejecución, teniendo como referencia el número de cupos aprobados por la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
 3. Verificar que los capacitadores cumplan con los contenidos de los syllabus y ejecuten los métodos de evaluación establecidos para el efecto;
 4. Establecer los horarios de clase;
 5. Programar e informar acerca de las sesiones y horas de recuperación;
 6. Atender solicitudes y consultas de los participantes;
 7. Responder a dichas solicitudes y requerimientos, con la autorización respectiva de las autoridades del Centro Nacional de Mediación;
 8. Atender cualquier inquietud o solicitud de los capacitadores o docentes;
 9. Administrar el aula virtual, sus contenidos y evaluaciones;
 10. Controlar y realizar el seguimiento al registro de asistencia de los participantes;
 11. Llevar un registro de los trabajos o tareas presentadas por las y los participantes;
 12. Velar por la aplicación y cumplimiento de lo previsto en el presente instructivo del curso;
 13. Socializar con la institución universitaria pública o privada, los documentos originados en la ejecución del curso de formación de mediadores organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, previa autorización de la Dirección;
 14. Presentar informes de seguimiento o avance, así como el informe de ingresos por concepto de las matrículas de cada curso, cuando fueren requeridos por las autoridades del Consejo de la Judicatura; y, presentar el informe final de gestión y ejecución de cada curso, conforme lo determinado en el convenio suscrito para el efecto;
 15. Coordinar con el personal de la Subdirección Nacional de Promoción de la Mediación y con los participantes, las observaciones de casos reales a nivel nacional;
 16. Emitir los informes de aprobación, así como las notas obtenidas de los participantes;
 17. Tramitar las reconsideraciones a las evaluaciones parciales y finales realizadas ante la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;

18. Coordinar con la institución universitaria que otorgó el aval académico, la asignación de aulas, prestación del servicio de catering, habilitación de equipos informáticos, plataforma de aula virtual; y, uso de proyectores para las sesiones;
19. Coordinar con la institución universitaria que otorgó el aval académico respecto el material didáctico que fuere requerido por los docentes;
20. Coordinar con la institución universitaria que otorgó el aval académico el diseño, elaboración y suscripción de los certificados de aprobación de las horas académicas; y, de los certificados de aprobación de las observaciones de casos reales de mediación. Los certificados de capacitación otorgados a los participantes por haber culminado el curso deberán contener entre otros, el número de horas y la firma de la Director/a del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial y del Rector/a de la institución universitaria;
21. Coordinar otros temas de logística como parqueaderos, aulas de trabajo, bibliotecas;
22. Realizar el seguimiento de los pagos por concepto de honorarios a capacitadores, gastos operativos, aval académico; entre otros, verificando que estos se realicen en virtud de la ejecución de cada curso;
23. Recabar y custodiar respaldos del aval académico y de los documentos que justifiquen la ejecución de los pagos y egresos realizados durante la ejecución de cada curso;
24. Coordinar y gestionar con la institución universitaria pública o privada y la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, la liquidación de ingresos y egresos resultantes de la ejecución de los cursos de formación de mediadores;
25. Custodiar la documentación física y los archivos digitales que correspondan a la ejecución de cada curso que mantenga de la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, que reposen en su archivo;
26. Las demás actividades que le fueren asignadas para la ejecución del curso de formación de mediadores.

CAPÍTULO III

MATRÍCULAS

Artículo 4.- El “Curso de Formación de Mediadores/as organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial”, se encuentra abierto a toda persona natural, nacional o extranjera que desee formarse como mediador/a que haya aprobado al menos el sexto semestre de estudios en cualquiera de las Instituciones del Sistema de Educación Superior contempladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior o cuenten con un título de tercer o cuarto nivel, conforme lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cualquier área del conocimiento.

Las personas que deseen participar en el “*Curso de Formación de Mediadores/as organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial*”, deberán inscribirse en el link que, para el efecto, será habilitado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, en la página web institucional del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- La solicitud para participar en el “*Curso de Formación de Mediadores/as organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial*”, será dirigida al Director o Directora del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial y contará con la firma física o digital respectiva del solicitante.

Artículo 6.- Las personas que tengan al menos el 30% de discapacidad o adultos mayores, serán acreedoras a un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del curso, siempre y cuando, se verifique esta condición mediante certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública o con la presentación de la cédula de ciudadanía en que conste dicha discapacidad; en cada caso, los mismos que deberán ser proporcionados durante los trámites de inscripción y matriculación, para la respectiva validación.

Artículo 7.- La concesión de becas y descuentos de los participantes en los Cursos de Formación de Mediadores, constarán determinadas en los convenios específicos que se establezcan para el desarrollo de los cursos conforme al presupuesto establecido evitando un desequilibrio económico y deberán ser autorizados por el/la Directora/a del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

Para la concesión de becas a servidores del Consejo de la Judicatura, los postulantes deberán justificar:

1. Ser servidores del Consejo de la Judicatura con por lo menos dos años de servicio en esta institución;
2. Los postulantes deberán presentar una carta de intención y compromiso para su participación en el curso a desarrollar; así como, la justificación de las razones por las que debería ser beneficiado con una de las becas.

Artículo 8.- La autorización de la matrícula deberá ser realizada en la oficina de Tesorería de la institución universitaria responsable de la ejecución del curso, en el marco del convenio específico suscrito para el efecto, de acuerdo con las directrices, fechas y cupos establecidos por la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

Para el efecto, los participantes deberán presentar los siguientes documentos:

- La orden de pago de matrícula generada por la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial; la misma que deberá estar sellada por el responsable del área o Departamento encargado de desarrollar los procesos de Vinculación con la Sociedad de la o las Instituciones universitarias responsables del desarrollo del curso;
- Copia de la cédula de ciudadanía o del documento de identidad;

- Documentos que acrediten que el participante haya aprobado al menos el sexto semestre de estudios en cualquiera de las Instituciones del Sistema de Educación Superior;
- Documento que acredita la discapacidad, de ser el caso; y,
- Certificado de ser becario emitido por la autoridad pertinente, de ser el caso.

Artículo 9.- La Directora o Director del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, informará al Coordinador del *“Curso de Formación de Mediadores/as organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial”*, el número de participantes con los que se dictará el Curso.

Artículo 10.- Si tras receptarse el costo de las matrículas, el curso no se llegare a dictar por falta de acuerdos entre el Centro Nacional de Mediación y la universidad que otorga el aval académico o por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, solicitará a la institución universitaria la devolución de los valores pagados, a los participantes.

Artículo 11.- Los participantes que, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportuna y debidamente justificadas, decidan retirarse del *“Curso de Formación de Mediadores/as organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial”*, deberán hacerlo hasta el segundo día de clase, los participantes podrán solicitar por escrito, al Director/a del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, su retiro del *“Curso de Formación de Mediadores/as organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial”*, requiriendo el reembolso de los valores pagados por concepto de matrícula, previo el descuento de las tasas vigentes de servicios bancarios o las comisiones bancarias si el pago se lo realizó con tarjeta de crédito, quien a su vez, tras considerar la pertinencia de la solicitud, requerirá a la institución universitaria la devolución de estos valores.

Por el cumplimiento del plazo antes descrito; si el retiro del participante no se realiza según lo dispuesto anteriormente, perderá su derecho a reclamar la devolución o reembolso de los valores cancelados.

CAPÍTULO IV

HORARIOS

Artículo 12.- El *“Curso de Formación de Mediadores/as organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial”*, ofrece una formación teórico-práctica, de conformidad con el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación.

Artículo 13.- Los participantes inscritos y matriculados dentro de los plazos establecidos para el *“Curso de Formación de Mediadores/as organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial”*, serán asignados a un paralelo; y, tendrán derecho a ingresar a las sesiones conforme el horario establecido para el desarrollo del curso. Ésta asignación de los paralelos se realizará de manera coordinada entre la Coordinación Académica del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial y la Institución universitaria.

Artículo 14.- Las y los docentes, no podrán admitir en su salón de clase a ningún participante que no conste en el listado oficial, ni podrán realizar por su cuenta ningún cambio de horario o combinación de horarios, sin que el participante cuente con la autorización del Coordinador del Curso.

Artículo 15.- El lugar de desarrollo de las horas académicas, se realizará en el espacio asignado por la institución universitaria encargada del desarrollo del curso, en el marco del convenio específico suscrito con el Consejo de la Judicatura.

Artículo 16.- El horario para el desarrollo del curso deberá ser coordinado por la institución universitaria que le otorgó el aval académico al Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, en razón de la disponibilidad de los espacios habilitados para el efecto.

Artículo 17.- La observación de casos reales (audiencias de mediación), serán realizadas en las oficinas dependientes del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, autorizadas por la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, para que, los mediadores o mediadoras que prestan sus servicios en dichas oficinas, puedan ser observados por los participantes del curso de formación de mediadoras y mediadores organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, la observación contará con la autorización de las partes que intervengan en el procedimiento de mediación.

CAPÍTULO V

EVALUACIONES

Artículo 18.- La primera etapa, teórico-práctica, tendrá el valor de cien (100) puntos, de los cuales el setenta por ciento (70%) corresponde al promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales correspondientes a cada módulo, con un promedio no menor a sesenta (60) puntos sobre setenta (70); y, treinta por ciento (30%) correspondiente al puntaje obtenido en la evaluación del ejercicio práctico final, con una nota final no menor a veinte (20) puntos sobre treinta (30) puntos. Para la aprobación de la primera etapa, teórico-práctica será necesario alcanzar la nota mínima total de ochenta (80) puntos sobre cien (100) puntos, que resulten de la sumatoria de la puntuación obtenida en las sesiones teórico-prácticas; y, el ejercicio práctico final.

Artículo 19.- Al inicio del curso los docentes informarán a los participantes las fechas, contenido o syllabus y procedimientos de evaluación previstos para el desarrollo del curso.

Artículo 20.- Los originales de los trabajos, exámenes o sustentos de las evaluaciones, físicas o digitales, permanecerán archivados en el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

Artículo 21.- El rango de calificaciones del *“Curso de Formación de Mediadores/as organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial”* es de 1 a 20 puntos. Los estudiantes deberán obtener en cada módulo una calificación acumulativa mínima promedio de ocho sobre diez (8/10), equivalente al ochenta por ciento (80%) del puntaje total de cada módulo, para aprobar el componente teórico-práctico, siempre y cuando el

participante cumpla con el ochenta por ciento (80%) de la asistencia presencial a las sesiones de clase.

Artículo 22.- Corresponde a cada capacitador evaluar a sus participantes; las notas asignadas no podrán ser modificadas sin el consentimiento del docente responsable de la clase, o sin la respectiva auditoría dispuesta por la Coordinación Académica del curso.

Artículo 23.- Los capacitadores deberán evaluar el desempeño de los participantes dentro de las horas de clase; para hacerlo, podrán considerar los siguientes aspectos:

- Retroalimentaciones de personal docente;
- Exámenes escritos;
- Exámenes orales;
- Trabajos individuales;
- Trabajos grupales;
- Participación en el aula;
- Controles de lectura; o,
- Demás instrumentos didácticos orientados a la verificación de los objetivos didácticos del módulo; y, objetivo general del curso.

Artículo 24.- La Coordinación Académica del curso podrá disponer que sean revisadas las calificaciones y los registros de asistencia, en cualquier momento, de oficio o a petición del o los participantes que lo soliciten.

El término para contestar dichas solicitudes será de quince (15) días a partir de la fecha de la recepción de la solicitud por parte de la Coordinación Académica.

Artículo 25.- Los participantes que falten o abandonen el aula antes de la finalización de una sesión, tienen la obligación de cumplir con las tareas y revisar el material cubierto en la misma.

Artículo 26.- El capacitador tiene la responsabilidad de implementar sistemas de calificación adecuados y equitativos, que serán revisados y aprobados por la Coordinación Académica. Se podrá ofrecer a los participantes la posibilidad de recuperar las calificaciones de pruebas que no fueron rendidas por inasistencia debidamente justificada, o con trabajos, en la fecha que él determine, durante la realización del curso.

Para el efecto, los participantes deberán presentar su solicitud al correspondiente docente, quien podrá autorizar la recuperación de calificación.

Artículo 27.- En caso de presentación de tareas, trabajos o evaluaciones fuera del tiempo establecido por el capacitador, los participantes deberán obtener una autorización de la Coordinación Académica del Curso para la entrega del insumo pendiente; así como, para rendir un examen antes o después de la fecha asignada originalmente. Estos exámenes se rendirán en la fecha que determine dicha Coordinación Académica en coordinación con el capacitador.

Artículo 28.- En caso de que la entrega de los insumos o la evaluación fueran posteriores a la fecha prevista por el capacitador, se establece la penalidad de rebaja en dos (2) puntos con respecto a la nota prevista en la evaluación aun cuando se hubiera presentado justificación por parte del participante.

Artículo 29.- Si un participante rinde un examen fuera de la fecha inicialmente establecida con un capacitador distinto al asignado por la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial conforme a la malla curricular y al horario aprobado para el curso, el participante deberá presentarse portando su cédula de ciudadanía, que será puesta a consideración del docente encargado de la evaluación; el docente verificará la autenticidad del documento y de la firma; caso contrario el participante no podrá rendir el examen.

CAPÍTULO VI

ASISTENCIA

Artículo 30.- La Coordinación Académica del curso deberá mantener un récord diario de asistencia de los participantes durante cada uno de los módulos del curso.

Artículo 31.- Se considerará como asistencia el registro del participante al inicio de la sesión (se podrá registrar la asistencia hasta diez (10) minutos antes de iniciado el curso); y, el registro del participante, al final de la sesión.

Artículo 32.- Para que los participantes aprueben la fase teórico-práctica deberán asistir al menos al ochenta por ciento (80%) de las clases presenciales dictadas; si esto no ocurre, el participante reprobará el curso, sin derecho a reembolso de los valores por él cancelados.

Artículo 33.- No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, el participante que reúna un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia, aprobará el curso si obtiene una puntuación final mínimo de dieciocho (18) puntos sobre veinte (20) en la etapa teórico-práctica.

Artículo 34.- Al inicio de cada sesión, la Coordinación Académica, realizará el registro de los participantes de cada paralelo. Dicho registro de asistencia permanecerá en el aula durante los primeros diez (10) minutos luego del inicio de la sesión; y, diez (10) minutos después de la finalización de la sesión, realizará un nuevo registro de los participantes.

Artículo 35.- Se considerará que el participante está atrasado cuando llegue al aula pasados diez (10) minutos luego de iniciada la sesión, conforme al horario del curso; superado este límite de tiempo, será asentado como un retraso en el récord del participante; y, se lo tomará en cuenta al momento del cálculo de la asistencia necesaria para la aprobación del curso.

El Coordinador del curso podrá justificar los retrasos por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando los justificativos verificables sean presentados por el participante en los siguientes tres (3) días de suscitado el retraso.

Artículo 36.- La omisión de registro de asistencia por el participante al inicio y al final de cada sesión será considerada como falta.

Artículo 37.- Los estudiantes podrán justificar un máximo del diez por ciento (10%) de faltas presentando los correspondientes justificativos al coordinador del curso. Las faltas justificadas constarán en el correspondiente récord de asistencia.

Artículo 38.- Se considerará como una falta o inasistencia a la acumulación de tres atrasos injustificados. Esta falta se considerará en el cómputo total de asistencia.

CAPÍTULO VII

CAPACITADORES

Artículo 39.- Se considera capacitador elegible para el curso de formación de mediadoras y mediadores organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, al profesional en cualquiera de las áreas de Derecho, Psicología, Sociología y demás carreras afines, que cuente con experiencia en la materia a impartir, de conformidad con lo previsto en el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación; y, con los parámetros establecidos por la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 40.- Requisitos mínimos. - Serán requisitos obligatorios para los capacitadores que participen en los cursos de formación de mediadores, los siguientes:

- a) Título de tercer nivel en Derecho, Psicología, Sociología o en las carreras afines;
- b) Experiencia profesional de al menos dos (2) años en la materia a impartir;
- c) Acreditar conocimientos y experiencia en mediación;
- d) En caso que el postulante a docente haya colaborado anteriormente en procesos de formación impartidos por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, se deberá tomar en cuenta que la evaluación realizada por parte de los estudiantes debe estar en el rango de excelente y satisfactoria; y,
- e) Carta de compromiso respecto a su participación en los procesos de formación;

Artículo 41.- Requisitos complementarios. - Adicionalmente, los capacitadores, con el fin de acreditar su trayectoria académica en el curso a realizar, podrán presentar la siguiente documentación:

- f) Experiencia en docencia mínima de un (1) año, como expositor o capacitador en Mediación.
- g) Título de cuarto nivel en materia de Derecho o carreras afines;
- h) Maestría o PHD en Materia de Derecho, Docencia o afines a la materia a impartir;
- i) Haber realizado publicaciones de relevancia o haber recibido menciones honoríficas en el campo del derecho o afines a la materia a impartir;
- j) Estar acreditado como mediador de un centro debidamente autorizado.

La falta de uno o más de estos requisitos complementarios no será impedimento para su selección en el curso a desarrollar.

Artículo 42.- La función principal del capacitador es promover el desarrollo cognitivo y profesional del participante mediante actividades críticas y aplicativas, para alcanzar los objetivos del Curso de formación de mediadores.

Artículo 43.- En el ejercicio de sus actividades, los capacitadores deberán conducirse profesionalmente, con sujeción a las normas que rigen la institución de educación superior y acatar las instrucciones que emanen de la Coordinación Académica del Curso. Además, todos los capacitadores deberán proceder con respeto y sujeción a las normas básicas dentro de la investidura propia de la docencia, el Código de Ética del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial; y, la carta de compromiso que suscribió y dirigió a la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

Artículo 44.- Los capacitadores del curso de formación de mediadores/as organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, serán evaluados por la Coordinación Académica; y, por sus participantes.

Artículo 45.- Si el resultado de la evaluación por cada paralelo es menor a satisfactoria, por dos ocasiones consecutivas, el capacitador en cuestión no será considerado nuevamente para la realización de las siguientes ediciones del curso. La Coordinación Académica del Curso, informará de la evaluación negativa a la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

Artículo 46.- La evaluación del capacitador será de carácter integral y tomará en cuenta:

- a) Material académico;
- b) Asistencia;
- c) Control curricular y modelo pedagógico;
- d) Cumplimiento de actividades académicas;
- e) Entrega de notas y registros académicos a tiempo.

La evaluación de la ejecución del curso y desempeño de las y los capacitadores, constituye un componente de obligatorio cumplimiento para las y los participantes del curso de formación de mediadoras y mediadores organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, que tiene por finalidad, evaluar el cumplimiento de los parámetros de calidad, determinados por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial y la institución universitaria responsable del desarrollo del curso, en el marco de la suscripción del convenio específico.

CAPÍTULO VIII

CERTIFICADOS

Artículo 47.- Al finalizar el curso, el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, en conjunto con la institución universitaria responsable del desarrollo del curso, en el marco de la suscripción del convenio específico, emitirán en favor de las y los participantes que

hayan aprobado, conforme a lo dispuesto en el presente instructivo, un certificado de aprobación con las horas teórico-prácticas, mismos que contendrán al menos el número de horas y la firma del Director/a del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial y del Rector/a de la institución universitaria.

Artículo 48.- Únicamente el participante que apruebe la fase teórico-práctica y obtenga el certificado de aprobación de esta primera etapa, tendrá derecho a iniciar el proceso de observación de los casos reales de mediación en el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

Artículo 49.- Una vez concluida la observación de los casos reales; y que el cursante apruebe la evaluación correspondiente con el puntaje mínimo requerido conforme el presente instructivo, la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, le otorgará el certificado correspondiente, de conformidad con el formato establecido para el efecto en el *“Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación”*.

Artículo 50.- Los certificados otorgados por la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, acreditan la formación en mediación de las y los participantes. La entrega de dichos certificados a los participantes que aprobaron el curso, en ningún caso implica la existencia de relación de dependencia con el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, ni la habilitación del participante para ejercer como mediador.

Se aclara además que, el curso de formación de mediadoras y mediadores, organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial con aval académico, no constituye un concurso de méritos u oposición para acceder a ningún cargo público; así como tampoco, los participantes ingresarán a ningún banco de elegibles en caso de que hubiere vacantes, por lo que no genera compromiso ni derecho alguno en el ámbito laboral, entre partes.

Artículo 51.- Este curso de formación de mediadores no constituye un título superior de experticias, especialistas o maestrías.

Artículo 52.- Los certificados de aprobación otorgados por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, cumplirán con lo dispuesto el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y permitirán al participante que apruebe el curso, continuar con los procedimientos necesarios para ser habilitado como mediador por un centro de mediación público o privado en el Ecuador y ser registrado como tal en el Consejo de la Judicatura.

Artículo 53.- La Dirección del Centro Nacional de Mediación en coordinación con la institución universitaria que avala el curso de formación de mediadoras y mediadores organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, suscribirán los certificados de aprobación del curso; e informarán a los participantes que hubieran aprobado las etapas teórico práctica y/o la de observación de casos reales, el día y la hora para la entrega de dichos certificados y la realización del evento de cierre o clausura del curso.

CAPÍTULO IX

OBSERVACIÓN DE CASOS REALES

Artículo 54.- El Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación dispone que la formación en mediación debe ser complementada con la observación de al menos cinco (5) casos reales de mediación, y esta actividad constituye un aporte cualitativo en relación a las destrezas empleadas por la o el mediador durante la audiencia. La observación de audiencias de mediación está incluida en la oferta del curso de formación de mediadoras y mediadores organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, mas no forma parte de la malla curricular.

Artículo 55.- Únicamente, los participantes que hayan aprobado la etapa teórico práctica del curso de formación de mediadoras y mediadores organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, con el puntaje mínimo previsto en el presente instructivo, serán convocados para la fase de observación de casos reales de mediación, que se realizarán en las oficinas dependientes del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial; la asistencia será registrada en cada oficina dependiente del centro de mediación.

Artículo 56.- Para la aprobación de la observación de casos reales de mediación, se requerirá cumplir con el registro de la observación de cinco (05) casos reales; y, la posterior aprobación con el ochenta por ciento (80%) de la nota máxima de la evaluación, que cada participante deberá realizar en la plataforma del aula virtual de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 57.- El observador de audiencias de mediación deberá cumplir con las normas de conducta señaladas por la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial y sus mediadores, para el cumplimiento de esta actividad, así también, con el Protocolo de Observación de Casos Reales de Mediación sometidos a conocimiento del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 58.- Los participantes deben completar los documentos originados en el proceso de observación de casos reales de mediación, los cuales constituyen documentación institucional de propiedad del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

Artículo 59.- Los participantes tienen la obligación de remitir, a la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, una copia legible del registro de horas que contiene el detalle de las audiencias observadas.

Artículo 60.- En los casos que, por razones imputables al propio estudiante, no realice la observación de casos reales de mediación, no tendrá derecho a solicitar la devolución del valor correspondiente al costo administrativo del servicio de observación de casos reales, previsto en el *“Protocolo de Observación de Casos Reales de Mediación sometidos a conocimiento del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial”*.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Subdirección Nacional de Promoción de la Mediación, como unidad responsable de la Coordinación Académica del curso; asignará funciones y encargos específicos a cada uno de sus servidores y servidoras para el desarrollo de las actividades y las disposiciones emitidas en el presente instructivo, necesarias para ejecutar el curso de formación de mediadores.

SEGUNDA. - La coordinación para la ejecución del presente Instructivo para la participación en cursos de formación de mediadores/as estará a cargo del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deja sin efecto el *“Instructivo de Participación del Curso de Formación de Mediadores/as organizado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial con el Aval Académico de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE)”*, aprobado mediante Resolución Nro. CJ-DG-2019-034 de 21 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. - Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de octubre de 2024.

Ab. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Mgs.
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA